

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 184.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 12 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, en la villa de Agreda, y a continuación en los pueblos de su partido por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 8 de septiembre de 1950.

El Gobernador interino,
1632 TOMÁS CONESA.

CIRCULAR NÚM. 185.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de r a b i a en el término municipal de San Felices, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
1680 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 186.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de estroñgilosis en el ganado existente en los términos municipales de Quintana Redonda y Vilviestre de los Nabos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos municipales respectivos; señalándose como zona sospechosa, ambos términos municipales, y como zona infecta, los lugares y locales ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, desinfección de los apriscos y especialmente la cremación de las camas y estiércoles, destrucción por el fuego de los animales que mueran y de las vísceras de los que se sacrificuen, deberán sanearse las charcas y abrevaderos que se consideren infectados.

Soria 5 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
1617 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 187.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de estroñgilosis en el término municipal de Abión, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 2 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
1616 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

Publicada en los *Boletines oficiales de la provincia* números 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 correspondientes a los días 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18 y 19 de agosto último, la circular número 746 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950 51, por el presente se ordena a todas las Delegaciones locales dependientes de la mía, el más detenido estudio y exacto cumplimiento de la misma, especialmente de lo dispuesto en los artículos 19 al 48, ambos inclusive, que establecen el procedimiento para tramitar los expedientes de reserva de productor,

rentista, etc., dentro y fuera de la provincia, así como los de cupo excedente, debiendo tomar las medidas pertinentes para que semanalmente se remitan a esta provincial, la relación de beneficiarios prevenida en el artículo 26, acompañada de los cupones cortados a las Colecciones, estampados en todos ellos un sello que diga «Nulo». Asimismo remitirán del 1 al 5 de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en el Censo durante el mes anterior, conforme preceptúa el artículo 38 de dicho texto legal.

De cada una de las personas que inicie el uso de la reserva en la presente campaña, extenderán por duplicado, una ficha del modelo número 7 intercalando una en el lugar que corresponda del fichero de reservistas de cereales panificables y remitiendo la otra para el que se lleva en esta provincial.

Se advierte con carácter general a todas las Delegaciones locales de la provincia, que los expedientes de reserva procedentes de cupo excedente serán tramitados única y exclusivamente por este organismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de repetida circular, debiendo por tanto, las locales, abstenerse de recibir ni tramitar ninguna petición por este concepto.

Asimismo se les hace saber que esta Delegación provincial no dispone de impresos para las relaciones semanales de beneficiarios que tienen que remitir a esta Jefatura, así como tampoco de las altas y bajas mensuales, por lo que deberán proveerse de ambos, en la Imprenta que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a Vdes. muchos años.
—Soria 5 de septiembre de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.—Señores Alcaldes; Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 1711

JEFATURA PROVINCIAL DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Circular núm. 1.

Por estimarlo conveniente para el

abastecimiento de carne en esta capital y provincia y necesario para este Servicio, tengo a bien disponer, que a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial de la provincia*, queda rectificadada la disposición publicada en dicho periódico oficial el día 21 del pasado mes de agosto, en la forma siguiente:

1.ª Se faculta a los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes Presidentes de las Juntas Administrativas y Pedáneos, para que expidan los conduce para la circulación provincial de ganado, conforme lo establecido en la circular número 668 de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 116 de fecha 25 de abril de 1948, si bien tendrán presente la prohibición de expedir conduce de circulación de ganado por carretera, con destino a los pueblos y partidos judiciales que a continuación se expresan:

a) Partido judicial de Agreda: Todos los pueblos que integran dicho partido.

b) Partido judicial de Medinaceli: Todos los pueblos que integran dicho partido.

c) Partido judicial de Almazán: Fuentelmonge, Monteagudo y Cañamaque.

d) Partido judicial de Soria: Miñana, Quifonería (La), Vizmanos, Santa Cruz de Yanguas, Cuesta (La), Yanguas, Reznos, Torrearévalo, Bretún, Villar de Maya, Villar del Río, La Vega y Lería.

2.ª Los ganaderos que tengan precisión de hacer uso de los referidos conduce para cualquiera dichos puntos, lo solicitarán directamente de esta Jefatura provincial de Carnes, Cueros y Derivados, en forma análoga a como lo solicitan de los Ayuntamientos.

3.ª Únicamente y como caso de excepción, podrán las autoridades locales que se indican expedir conduce a las zonas y pueblos que se reseñan como prohibidas y en número inferior al de diez reses lanares, en aquellos casos que el solicitante sea Colaborador Tablaero autorizado por este Servicio, el cual para acreditar su personalidad presentará la creden-

cial que por este organismo le ha sido facilitada, reseñando el número de la misma en los tres cuerpos del documento a que se hace referencia.

Soria 6 de septiembre de 1950.—El Jefe provincial, Antonio Sanz de Marco. 1625

Aviso circular

Finalizando el próximo día 15 del corriente, las renovaciones de carnets, a favor de los industriales carniceros de esta provincia, se pone en conocimiento de los mismos y del público en general, lo siguiente:

1.º Que para el sacrificio de cualquier clase de ganado con destino a la venta al público, todo carnicero deberá estar provisto del certificado extendido por esta Jefatura acreditativo de hallarse autorizado para ejercer dicha industria, teniendo en cuenta que a partir de dicho día 15, no podrán sacrificar aquellos industriales que no estén debidamente documentados.

2.º Para hacerle entrega de dicha certificación, hasta tanto se les mande el carnet definitivo por el Servicio, será imprescindible que los carniceros se hallen al corriente del pago del Canon, por lo cual se recomienda a todos los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de la circular de esta Jefatura de 26 de noviembre último en la que se dictaban instrucciones acerca de la rendición de partes y recaudación de este impuesto.

3.º Del incumplimiento de este aviso-circular se exigirá responsabilidad, con arreglo a la circular número 701 de fecha 20 de noviembre de 1948 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en aquellos casos que se compruebe por el servicio de Inspección y agentes de mi autoridad.

Soria 7 de septiembre de 1950.—El Jefe provincial, Antonio Sanz de Marco. 1623

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, se recuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turnos», párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalan en la orden de 28 junio de 1950, *Boletín oficial del Estado* número 181, de 30-6-50, con las rectificaciones indicadas en la orden de 28 de julio del corriente año, *Boletín oficial del Estado* número 212, de 31-7-50, y las que a continuación se señalan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas.

a) Por vagón completo

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo.)

b) Al detalle, en gran velocidad

Se suprime:

Hilo sisal.

En pequeña velocidad

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo.)

Vencejos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.—Excmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 31 de A.)

Consejo provincial de Educación Nacional

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 20 del corriente inclusive.

Pueden tomar parte en la misma:

a) Maestros y Maestras con servicios interinos.

b) Maestros y Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'55 y un sello de protección a los Huérfanos Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificado de nacimiento legalizado y legitimado.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem. de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional.

Idem. de no tener antecedentes penales.

Idem. de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Idem. de no padecer tuberculosis.

Idem. de haber realizado el Servicio Social, o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento (Las Maestras).

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los que hayan regentado escuela como interinos o sustitutos, solamente tienen que acompañar a la instancia hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 4 de septiembre de 1950.—El Secretario, V. Enrique Carnicero.

Escuelas del Magisterio de Soria

Becas

La Caja general de Ahorros y Préstamos de Soria ha concedido tres becas, una para cada curso, por el importe de 750 pesetas cada una.

Los alumnos de ambos sexos que deseen aspirar a estas becas, elevarán las instancias a la Dirección correspondiente hasta el día 15 del actual, acompañando la documentación exigida para solicitar las becas concedidas por el Estado.

Las pruebas de selección se efectuarán ante el mismo Tribunal el día 23 del corriente.

Soria 8 de septiembre de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 46

Circular

Se recuerda a todos los Jueces municipales que hasta el día de la fecha no lo hayan efectuado, la obligación que tienen de remitir en los meses de agosto y septiembre a esta Junta de Clasificación y Revisión relación de los varones nacidos durante el año 1930, a quienes corresponde ser alistados para el próximo reemplazo 1951, con expresión de los fallecidos y fecha de defunción, según previene el artículo 60 del vigente reglamento de Reclutamiento, teniendo en cuenta que aquel Juzgado que no remita las repetidas relaciones dentro del presente mes de septiembre, las cuales deberán tener entrada en esta Junta dentro del mes indicado, será sancionado con arreglo a la ley.

Soria 6 de septiembre de 1950.—El Comandante Secretario, (ilegible).—V.º B.º.—El Coronel Presidente, P. O., El Comandante 2.º Jefe, Antonio de San Ramón. 1624

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, sustraídos del portal de una casa habitación sita en esta villa, habitada por el vecino Victorio Hernando Javerías, la noche del dos del actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el

sumario que instruyo con el núm. 32 del corriente año sobre hurto.

Efectos hurtados

Una bicicleta pintada de color negro con porta equipaje para el teléfono no llevando en el centro del cuadro un cajón de chapa para herramientas con un letrero pintado en blanco que dice «Teléfonos», manillas de goma negra, con cubiertas en buen estado, marca Orbea.

Otra bicicleta azul claro con cubiertas blancas siendo la delantera más ancha que la trasera con porta equipaje fuerte con una cuerda gruesa rodeada.

Dado en Burgo de Osma a 6 de septiembre de 1950.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero

TARAZONA (ZARAGOZA)

Don Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Robles, al parecer vecino de Martorell, de estatura regular, moreno, pelo negro algo ondulado, peinado hacia atrás, viste mono azul y cazadora de cuero, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra, recibirle declaración indagatoria, constituirse en prisión provisional y requerirle para que preste fianza en cantidad de veinte mil pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pueden declararse procedentes en la causa que se le sigue por tráfico ilícito de trigo y falsedad en documento mercantil, con el núm. 1 de 1950, todo como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo de ser habido a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Tarazona a 5 de septiembre de 1950.—Andrés Martínez Sanz.—El Secretario accidental, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser axaminados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1949: Burgo de Osma, Osma, Valtuena, Cañamaque, Nódalo, Suellacabras y Nafria de Utero.

Imprenta provincial.